

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00835 00

Revisadas las presentes diligencias se advierte que si bien este Despacho venía considerando que para efectos de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante era preciso que este contara con facultad para recibir en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P., es decir, que esta no estuviera condicionada a algún tipo de acto, como por ejemplo a recibir el pago, que fue la facultad otorgada al apoderado del extremo actor, lo cierto es que esta cumple con las disposiciones de dicha norma, pues precisamente es con ocasión de tal potestad que se le permite al apoderado disponer del derecho en litigio y precisamente recibir el pago con el cual se tendrá por satisfecha la obligación cobrada.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de requerir al extremo actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de enero de 2022 y se procederá a resolver sobre la solicitud que obra en el archivo 08 del expediente. Por lo tanto, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dichos documentos, los cuales habrán de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 2 de diciembre de 2022

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfc12c65efa63e1432e6d4979dc8b5dd56bbfb1429f5625e2aa5dd070a2814**

Documento generado en 01/12/2022 02:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**